

NORMATIVA PARA EL USO DE VEHÍCULOS Y CONTROL DE COMBUSTIBLE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

2024



Secretaría
**Técnica del
Consejo Nacional
de Seguridad**



Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad

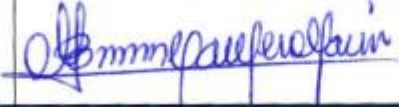

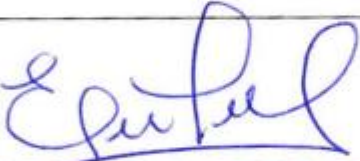


Normativa para el Uso de Vehículos y Control de Combustible


CÓDIGO:
GU-SA-SG-001

VERSIÓN:
02-2024

APROBADO:
30 MAY 2024


Páginas:
2/31

Elaborado por:		
Nombre:	Lic. Mario René Calderón Marín	Byron Adolfo Aguilar Gómez
Puesto funcional que ocupa:	Director Administrativo	Jefe de Servicios Generales
Firma:		
Revisado por:		
Nombre:	Licda. Ericka Patricia Gaitán Guzmán	MSc. Hector Ramiro Hernández Zamora
Puesto funcional que ocupa:	Directora de Asuntos Jurídicos	Director en Funciones de Planificación
Firma:		
Aprobado por:		
Nombre:	MSc. Ismael Alejandro Cifuentes Bustamante	
Puesto funcional que ocupa:	Coordinador de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	
Firma:		
Fecha:	30 Mayo 2024	

	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	CÓDIGO: GU-SA-SG-001
		VERSIÓN: 02-2024
Normativa para el Uso de Vehículos y Control de Combustible		APROBADO: 30 MAY 2024
		Páginas: 3/31

REGISTRO DE REVISIONES, MODIFICACIONES Y/O ACTUALIZACIONES

No.	Página revisada	Descripción	Fecha	Persona

	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	CÓDIGO: GU-SA-SG-001
		VERSIÓN: 02-2024
	Normativa para el Uso de Vehículos y Control de Combustible	APROBADO: 30 MAY 2024
		Páginas: 4/31

ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA NORMATIVA



**Secretaría
Técnica del
Consejo Nacional
de Seguridad**

ACUERDO INTERNO NÚMERO 072-2024
 Guatemala, 30 de mayo de 2024

**EL COORDINADOR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD**

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo número 166-2011, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, establece en el artículo 17, que la Secretaría Técnica es el órgano técnico, profesional y especializado, que tiene a su cargo el desarrollo de las actividades técnicas, administrativas y presupuestarias necesarias para el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad y de las dependencias que por disposición de la ley resulten incorporadas al presupuesto de este.

CONSIDERANDO:


Que en cumplimiento al Oficio Circular número 02-2024 de fecha 22 de abril de 2024, es necesario disponer de una normativa interna para normar y regular la asignación, administración, utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de las responsabilidades, para el uso correcto de los vehículos al servicio de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y de la Comisión de Asesoramiento y Planificación, así como normar y regular el suministro de combustible, con el fin de cumplir con los principios de probidad, transparencia, legalidad, primacía del interés público y prudencia en la gestión de los servicios estatales.

POR TANTO:

Con base a lo considerado y con fundamento en los artículos: 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97; 40 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, Decreto Número 18-2008; 17, 19, 23, 27 y 29 del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, Acuerdo Gubernativo Número 166-2011; así como lo contenido en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008; Código de Ética del Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo Número 62-2024 y Oficio Circular Número 02-2024 de fecha 22 de abril de 2024, de la Presidencia de la República.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar la “NORMATIVA PARA EL USO DE VEHÍCULOS Y CONTROL DE COMBUSTIBLE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD”, la cual se encuentra desarrollada conforme a las necesidades institucionales y a las directrices del Oficio Circular número 02-2024 de fecha 22 de abril de 2024 de la Presidencia de la República.

	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	CÓDIGO: GU-SA-SG-001
		VERSIÓN: 02-2024
	Normativa para el Uso de Vehículos y Control de Combustible	APROBADO: 30 MAY 2024
		Páginas: 5/31

Artículo 2. Derivado de las funciones propias de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y de la Comisión de Asesoramiento y Planificación debidamente establecidas en la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad como en su reglamento y por ser considerados miembros de los cuerpos de seguridad, se exceptúa de la directriz contemplada en el numeral cuarto y séptimo del Oficio Circular número 02-2024 de la Presidencia de la República; el cual establece lo relacionado a que los vehículos pertenecientes al Organismo Ejecutivo deben de estar plenamente identificados con el logotipo oficial del Gobierno de Guatemala.

Artículo 3. En cumplimiento a lo establecido en el numeral sexto del Oficio Circular 02-2024 de la Presidencia de la República y la Ley de Acceso a la Información Pública, se debe de publicar en el Portal Web de esta Secretaría un listado de los vehículos el cual debe de contener la siguiente descripción: marca, tipo, línea, modelo y color, exceptuándose el número de placa por lo contemplado en el artículo 2 de este Acuerdo Interno.

Artículo 4. La verificación del cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos y financieros de lo establecido en el presente Acuerdo Interno, estará a cargo de la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad.

Artículo 5. La presente normativa es de aplicación obligatoria y de observancia general para la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y la Comisión de Asesoramiento y Planificación.

Artículo 6. Los casos no previstos serán resueltos por el Coordinador de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, tomando como base las leyes y principios que rigen la administración pública.

Artículo 7. Se instruye al Director Administrativo de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, para que proceda a realizar las notificaciones correspondientes y dar cumplimiento al presente Acuerdo Interno.

Artículo 8. El presente Acuerdo cobra vigencia de forma inmediata.

COMUNÍQUESE



 Ismael Alejandro Cifuentes Bustamante
 Secretario Técnico del
 Consejo Nacional de Seguridad

	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	CÓDIGO: GU-SA-SG-001
		VERSIÓN: 02-2024
	Normativa para el Uso de Vehículos y Control de Combustible	APROBADO: 30 MAY 2024
		Páginas: 6/31

ÍNDICE

REGISTRO DE REVISIONES, MODIFICACIONES Y/O ACTUALIZACIONES	3
ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA NORMATIVA.....	4
ÍNDICE	6
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO I	9
GENERALIDADES.....	9
ARTÍCULO 1. OBJETIVO.....	9
ARTÍCULO 2. ALCANCE.....	9
ARTÍCULO 3. FUNDAMENTO LEGAL	10
ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	10
CAPÍTULO II	11
DENOMINACIONES	11
ARTÍCULO 5. DENOMINACIONES Y/O GLOSARIO	11
CAPÍTULO III	13
SEGURO DE VEHÍCULOS	13
ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DEL SEGURO	13
CAPÍTULO IV	13
UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.....	13
ARTÍCULO 7. RESGUARDO DE LOS VEHÍCULOS	13
ARTÍCULO 8. ASIGNACIÓN.....	14
ARTÍCULO 9. CONTROL.....	14
ARTÍCULO 10. SINIESTROS.....	15
ARTÍCULO 11. REVISIÓN Y MANTENIMIENTO.....	15
ARTÍCULO 12. MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	16
CAPÍTULO V	16
COMBUSTIBLE Y FORMULARIOS	16
ARTÍCULO 13. COMBUSTIBLE.....	16
ARTÍCULO 14. FORMULARIOS	17
CAPÍTULO VI.....	17
PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES	17

	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	CÓDIGO: GU-SA-SG-001
		VERSIÓN: 02-2024
	Normativa para el Uso de Vehículos y Control de Combustible	APROBADO: 30 MAY 2024
		Páginas: 7/31

ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES 17

ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDADES 18

ARTÍCULO 17. CASOS NO PREVISTOS 19

ARTÍCULO 18. VIGENCIA 19

ARTÍCULO 19. APROBACIÓN..... 19


CAPÍTULO VII 20

LISTADO DE VEHÍCULOS..... 20

ARTÍCULO 20 PORTAL WEB 20

CAPÍTULO VIII 20

ANEXOS 20

	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	CÓDIGO: GU-SA-SG-001
		VERSIÓN: 02-2024
	Normativa para el Uso de Vehículos y Control de Combustible	APROBADO: 30 MAY 2024
		Páginas: 8/31

INTRODUCCIÓN

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad (STCNS) y la Comisión de Asesoramiento y Planificación (CAP), en su labor de coadyuvar con el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad (CNS) desempeña diversas actividades técnicas y administrativas para el cumplimiento de su mandato. Estas actividades requieren de una correcta asesoría en materia de logística e infraestructura, para lo cual se cuenta con el apoyo de las distintas direcciones sustantivas que desarrollan labores específicas que orientan el manejo eficiente de los recursos y el quehacer institucional.

La presente normativa, fundamentada en los estatutos nacionales e institucionales que corresponden a la materia, establece un conjunto de procedimientos y disposiciones para normar y regular la administración, asignación, utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de las responsabilidades para el uso correcto de los vehículos al servicio de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad (STCNS) y la (CAP). Asimismo, regula el suministro de combustible, en el marco de los principios administrativos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas para cumplir de esta manera con los parámetros de la racionalidad y calidad del gasto público.

	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	CÓDIGO: GU-SA-SG-001
		VERSIÓN: 02-2024
	Normativa para el Uso de Vehículos y Control de Combustible	APROBADO: 30 MAY 2024
		Páginas: 9/31

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

Normar y regular la administración, asignación, utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de las responsabilidades para el uso correcto de los vehículos al servicio de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad (STCNS) y la Comisión de Asesoramiento y Planificación (CAP), así como normar y regular el suministro de combustible, en el marco de los principios administrativos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 2. ALCANCE

La Secretaría Técnica cumple la función de Unidad Ejecutora del presupuesto asignado a la misma el cual se encuentra dividido en tres programas de apoyo siendo estos: 67, Fortalecimiento y Apoyo al Sistema Nacional de Seguridad, 68, Estudios Estratégicos en Seguridad y 69, Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad, por lo que deberán emitir sus propias normativas internas para el uso y control de los vehículos que corresponden a cada programa. En observancia de lo establecido en el artículo 79 Régimen Presupuestario, Del Decreto 18-2008 del Congreso de la República, Reglamento de ley Marco del SNS.

Por lo anterior, la presente normativa es aplicable a los vehículos propiedad de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, vehículos de terceros o del Estado y los que, a consecuencia de un contrato de arrendamiento suscrito legalmente, permanezcan a disposición de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad (STCNS).

Por lo anterior la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad se exime de toda responsabilidad penal, civil y administrativamente que surja durante el período en que los vehículos estén bajo la posesión o control de los programas 68 y 69.

	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	CÓDIGO: GU-SA-SG-001
		VERSIÓN: 02-2024
	Normativa para el Uso de Vehículos y Control de Combustible	APROBADO: 30 MAY 2024
		Páginas: 10/31


ARTÍCULO 3. FUNDAMENTO LEGAL

La presente normativa se basa en lo que establece:

- A. Constitución Política de la República de Guatemala;
- B. Decreto número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas;
- C. Decreto número 18-2008 del Congreso de la República, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad;
- D. Decreto número 132-96 del Congreso de la República, Ley de Tránsito y su Reglamento;
- E. Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas;
- F. Decreto 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidad de funcionarios y empleados públicos.
- G. Acuerdo número 166-2011, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad;
- H. Acuerdo Gubernativo 106-2016, Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos.
- I. Decreto número 5-2021, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos;
- J. Oficio circular número 02-2024, Presidencia de la República;
- K. Acuerdo Número A-039-2023 Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas;
- L. Acuerdo Gubernativo 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo;
- M. Demás disposiciones aplicables a la materia.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones generales comprendidas en la presente Normativa son de aplicación interna para la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y la Comisión de

	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	CÓDIGO: GU-SA-SG-001
		VERSIÓN: 02-2024
	Normativa para el Uso de Vehículos y Control de Combustible	APROBADO: 30 MAY 2024
		Páginas: 11/31

Asesoramiento y Planificación (CAP).

CAPÍTULO II

DENOMINACIONES

ARTÍCULO 5. DENOMINACIONES Y/O GLOSARIO

Para efectos de esta normativa, se entenderá por:

A. CAP:

Comisión de Asesoramiento y Planificación

B. STCNS:

Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad.

C. PROGRAMA 67:

Fortalecimiento y Apoyo al Sistema Nacional de Seguridad.

D. PROGRAMA 68:

Estudios Estratégicos en Seguridad.

E. PROGRAMA 69:

Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad.

F. NORMATIVO:

Es el documento que contiene las reglas y pautas sobre cómo deben ejecutarse los procesos de uso de vehículos y control de combustible en la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, nos permite administrar y guiar las operaciones, estrategias y flujos de trabajo hacia resultados óptimos, así como mantener estándares de calidad y eficiencia.

	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	CÓDIGO: GU-SA-SG-001
		VERSIÓN: 02-2024
	Normativa para el Uso de Vehículos y Control de Combustible	APROBADO: 30 MAY 2024
		Páginas: 12/31

G. BITÁCORA DE CONTROL:

Es un registro detallado de todo lo que sucede con los vehículos, esto incluye kilómetros recorridos, mantenimientos realizados, consumo de combustible y cualquier incidencia o reparación, ayuda a comprender mejor su historial y estado actual.

H. RESGUARDO DE VEHÍCULO:

Medida que protege los intereses de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, asegurando que el uso se realice correctamente y que el vehículo se entregue en las condiciones correspondientes.

I. PILOTO, CONDUCTOR O MOTORISTA:


Persona que conduce los vehículos propiedad de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, en consignación o arrendamiento, ya sea por razón del cumplimiento de su puesto o bien, por asignación para comisiones oficiales y que legalmente permanezcan a disposición de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad.

J. VEHÍCULO:

Medio de transporte terrestre de dos o más ruedas, que circule por la vía pública ya sea para el transporte de personas, carga u otros enseres. Para el efecto anterior comprenderá: camionetas, pick up, motocicletas, motonetas, microbuses, buses, y en generallo que se mueva por acción mecánica a combustión.

K. VEHÍCULO OFICIAL:

Medio de transporte registrado a favor de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, destinado para el cumplimiento de las labores oficiales de los funcionarios públicos de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad.

	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	CÓDIGO: GU-SA-SG-001
		VERSIÓN: 02-2024
	Normativa para el Uso de Vehículos y Control de Combustible	APROBADO: 30 MAY 2024
		Páginas: 13/31

CAPÍTULO III

SEGURO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DEL SEGURO

Todos los vehículos, propiedad de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, serán asegurados con un asegurador que opere en el territorio nacional, bajo licencia debidamente aprobada por la instancia de derecho que corresponda. El seguro deberá cubrir como mínimo los siguientes riesgos: daños propios, responsabilidad civil, lesiones y muerte a ocupantes del vehículo asegurado. Los servidores públicos de la STCNS no podrán utilizar vehículos que no cuenten con la póliza del seguro vigente o su respectivo resguardo.

Para los vehículos de terceros o arrendados por Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, será responsabilidad de cada propietario del vehículo, contratar el seguro que considere necesario.

CAPÍTULO IV

UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 7. RESGUARDO DE LOS VEHÍCULOS

El resguardo de los vehículos estará a cargo de la Dirección Administrativa, se exceptúa de lo anterior, aquellos vehículos que se encuentren asignados a servidores públicos de forma específica, siendo éstos los responsables del resguardo.

Los vehículos de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad deben ser resguardados dentro de las instalaciones al finalizar las actividades diarias, salvo casos debidamente justificados y autorizados por la autoridad superior de la entidad. En estos casos, la máxima autoridad deberá autorizar mediante oficio que indique la autorización para su uso.

	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	CÓDIGO: GU-SA-SG-001
		VERSIÓN: 02-2024
	Normativa para el Uso de Vehículos y Control de Combustible	APROBADO: 30 MAY 2024
		Páginas: 14/31

ARTÍCULO 8. ASIGNACIÓN

Los vehículos serán asignados por la máxima autoridad de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y estarán cargados a la tarjeta de responsabilidad de quien se le asigne.

Los vehículos podrán ser conducidos por los pilotos contratados para el cargo o los servidores públicos de la Secretaría o de la Comisión, previa autorización de la Dirección Administrativa, cumpliendo con los procedimientos correspondientes.

Cualquier infracción, sanción, amonestación y/o multa, derivada de faltas a la Ley de Tránsito y su Reglamento, vigentes, deberá ser cancelada por quien conduzca el vehículo, dentro de los 30 días siguientes a la imposición.

Todos los vehículos deben destinarse exclusivamente al cumplimiento de las actividades inherentes a los fines propios de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y la Comisión de Asesoramiento y Planificación.

ARTÍCULO 9. CONTROL

Para el control de los vehículos, la Dirección Administrativa, deberá llevar una bitácora mensual del uso, la cual deberá consignarse en los folios debidamente autorizados por la Contraloría General de Cuentas. Se exceptúa de lo anterior, los vehículos que transporten a funcionarios de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y la Comisión de Asesoramiento y Planificación, quienes derivado de la naturaleza de sus actividades deben ser protegidos en su integridad.

	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	CÓDIGO: GU-SA-SG-001
		VERSIÓN: 02-2024
	Normativa para el Uso de Vehículos y Control de Combustible	APROBADO: 30 MAY 2024
		Páginas: 15/31

Todos los vehículos deberán estar solventes del pago de impuesto de circulación, el cual será pagado por la Dirección Administrativa; en cuanto a las multas, éstas serán pagadas por el conductor del vehículo que cometa la infracción de tránsito.

ARTÍCULO 10. SINIESTROS

En el caso de siniestros, el conductor del vehículo deberá dar aviso inmediato a la empresa aseguradora y encargado de la Dirección Administrativa de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad. Asimismo, de darse la ocurrencia de un siniestro, dicho conductor no aceptará ninguna negociación o responsabilidad, por lo que deberá esperar al ajustador de la aseguradora y seguir todas las instrucciones que éste le indique. El pago del deducible, para los efectos de reclamaciones por las coberturas de los seguros, estará a cargo del conductor del vehículo cuando se demuestre fehacientemente su responsabilidad en la ocurrencia del siniestro, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 11. REVISIÓN Y MANTENIMIENTO

La Dirección Administrativa de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad será responsable de la revisión y mantenimiento de los vehículos de manera preventiva y correctiva, debiendo realizarlo de forma programada y periódicamente, llevando un registro actualizado de ello. El mantenimiento preventivo de los vehículos se realizará como mínimo cada 5,000 kilómetros o sugerencia del taller donde se realice el mismo, en el caso de los que cuenten con garantía, se realizará de conformidad con los lineamientos establecidos por la agencia correspondiente. En lo que respecta a la revisión, esta deberá realizarse a cada vehículo en forma mensual e informar al jefe inmediato superior del resultado de dicha actividad.

Todos los vehículos se deberán mantener en buenas condiciones en su funcionamiento, carrocería, pintura, tapicería, limpieza, entre otros. Cuando el vehículo se encuentre en uso y surja algún desperfecto mecánico, el conductor deberá comunicarse con el encargado de la

	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	CÓDIGO: GU-SA-SG-001
		VERSIÓN: 02-2024
	Normativa para el Uso de Vehículos y Control de Combustible	APROBADO: 30 MAY 2024
		Páginas: 16/31

Dirección Administrativa para coordinar las gestiones correspondientes.

ARTÍCULO 12. MEDIDAS DE SEGURIDAD

El piloto, conductor o motorista que se conduzca en los vehículos de uso y servicio de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y la Comisión de Asesoramiento y Planificación, deberá de observar las siguientes reglas y medidas de seguridad:

- A. Es obligatorio el uso de cinturones de seguridad dentro del auto; y de chaleco y casco en el caso de las motos;
- B. Poseer licencia de conducir vigente, de conformidad con el tipo de vehículo que conduzca;
- C. Respetar las reglas en cuanto al número de pasajeros y ocupantes, así como al peso de equipaje y bienes, tal como lo indica el fabricante y la legislación nacional;
- D. Conducir dentro de los límites de velocidad permitidos;
- E. Tomar medidas contra robo del vehículo o partes del mismo;
- F. No usar celular mientras maneja;
- G. Asegurarse que los vehículos cuenten con las herramientas y el equipo de emergencia necesario.

CAPÍTULO V

COMBUSTIBLE Y FORMULARIOS

ARTÍCULO 13. COMBUSTIBLE

La Dirección Administrativa será el responsable de realizar el abastecimiento del combustible a los vehículos. Este se realizará según las necesidades de servicio y atendiendo las disposiciones internas ya establecidas por la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, para lo cual se deberá utilizar el formulario de solicitud y entrega de cupones de combustible, fotocopia de cupones de combustibles y el comprobante de consumo que entregan los dispensadores de combustibles o cualquier otra documentación

	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	CÓDIGO: GU-SA-SG-001
		VERSIÓN: 02-2024
	Normativa para el Uso de Vehículos y Control de Combustible	APROBADO: 30 MAY 2024
		Páginas: 17/31

necesaria y suficiente que respalde el consumo de cada vehículo, con apego a la presente normativa.

La custodia y el control de los cupones canjeables por combustible es responsabilidad de la Dirección Administrativa correspondiente, la persona designada deberá mantener existencia de cupones canjeables de combustible. Se llevará control de la asignación de cupones de combustible en libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

La Dirección Administrativa deberá nombrar por escrito a un servidor público responsable de la custodia, control, distribución y administración de los cupones de combustible.

Para el caso de comisiones fuera de la ciudad capital, se deberá realizar el cálculo de consumo de combustible de conformidad con las disposiciones legales correspondiente.

ARTÍCULO 14. FORMULARIOS

Los formularios que utilizará la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad deben incluir como información mínima aquella que se anexa a la presente normativa, y podrán ser adecuados según las necesidades de la Dirección Administrativa de la STCNS.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES

Para el uso adecuado de los vehículos, se prohíbe:

- A.** Utilizarlos con fines distintos a los autorizados, para beneficio personal o de terceros;
- B.** Conducir el vehículo en estado de ebriedad o en condiciones no apropiadas que limiten las facultades físicas y mentales, debido al consumo de estupefacientes, sicotrópicos y medicamentos;
- C.** Emplearlos para actividades electorales o partidistas.

	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	CÓDIGO: GU-SA-SG-001
		VERSIÓN: 02-2024
	Normativa para el Uso de Vehículos y Control de Combustible	APROBADO: 30 MAY 2024
		Páginas: 18/31

- D. Transportar artículos que comprometan la imagen de STCNS;
- E. Fumar e ingerir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes dentro del vehículo.
- F. Utilizar vales de combustible para vehículos que no son propiedad o ajenos a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad.
- G. Circular sin placas visibles en la parte frontal o posterior.
- H. Circular con placas dobladas, deterioradas, ocultas o cubiertas de forma parcial o total con cualquier tipo de material que impida la visualización, identificación o control de los vehículos.
- I. Destinarlos para actividades comerciales.
- J. Consumir bebidas alcohólicas o fermentadas, drogas estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida en su interior.
- K. Modificar o variar su apariencia o su interior, incluyendo la instalación de equipos adicionales a los autorizados.
- L. Hacer valer el cargo público para pretender inobservar la normativa en materia de tránsito u obtener un trato preferencial.

ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDADES

Las gestiones de responsabilidad que pudieran derivarse por incumplimiento de lo regulado en la presente normativa, por mal uso, negligencia o daños ocasionados a los vehículos de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, tanto frente a los integrantes de la institución como a terceros, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, así como lo contenido en el Código de Ética del Organismo Ejecutivo.

El uso inadecuado de vehículos está sujeto a la deducción de las responsabilidades que correspondan, conforme a lo establecido en la legislación vigente. Y adicionalmente, deberá reintegrar los recursos públicos por su uso inapropiado.

	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	CÓDIGO: GU-SA-SG-001
		VERSIÓN: 02-2024
	Normativa para el Uso de Vehículos y Control de Combustible	APROBADO: 30 MAY 2024
		Páginas: 19/31

En los casos que proceda una responsabilidad por el uso inapropiado de los vehículos se podrá solicitar a la Procuraduría General de la Nación que brinde el acompañamiento necesario para la presentación de las acciones legales pertinentes en defensa de los intereses del Estado.

ARTÍCULO 17. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en esta normativa serán resueltos por la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, según corresponda.

El uso de vehículos debe cumplir de manera estricta con los requisitos establecidos en materia de tránsito contenidos en las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y demás normativas aplicables.

Las presentes directrices son de estricto cumplimiento por parte de todos los funcionarios y empleados públicos de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y la Comisión de Asesoramiento y Planificación.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA

Las disposiciones, normas y procedimientos de este Normativo entran en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 19. APROBACIÓN

La presente Normativa ha sido aprobada según Acuerdo Interno Número 072-2024 y desarrollada conforme a las directrices establecidas en el Oficio Circular número 02-2024.

	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	CÓDIGO: GU-SA-SG-001
		VERSIÓN: 02-2024
	Normativa para el Uso de Vehículos y Control de Combustible	APROBADO: 30 MAY 2024
		Páginas: 20/31

CAPÍTULO VII

LISTADO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 20. PORTAL WEB


Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad debe incorporar el listado completo de los vehículos en la sección de información pública de oficio de su portal web institucional, salvo las excepciones que la ley de Acceso a la Información Pública establece. Esta información se ubica en el numeral 13 del artículo 10 de la ley precitada que detalla el inventario de bienes muebles e inmuebles de cada entidad, según formato que proporcionará la Comisión Nacional contra la Corrupción. Adicionalmente, se habilitarán los canales pertinentes para promover la auditoría social respecto al uso de vehículos pertenecientes al Organismo Ejecutivo.

CAPÍTULO VIII

ANEXOS

A continuación, se adjuntan los formatos que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad podrán adecuar, según la necesidad de la Dirección Administrativa:


- A. Formulario de entrega de cupones de combustible
- B. Formulario de solicitud de cupones de combustible
- C. Bitácora de vehículo
- D. Formulario de solicitud de vehículo
- E. Formulario de entrega y devolución de vehículo
- F. Formulario de entrega y devolución de moto

	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	CÓDIGO: GU-SA-SG-001
		VERSIÓN: 02-2024
	Normativa para el Uso de Vehículos y Control de Combustible	APROBADO: 30 MAY 2024
		Páginas: 21/31


G. Formulario de entrega y devolución de autobús


H. Libro de combustible

I. Listado de vehículos

	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	CÓDIGO: GU-SA-SG-001
		VERSIÓN: 02-2024
	Normativa para el Uso de Vehículos y Control de Combustible	APROBADO: 30 MAY 2024
		Páginas: 22/31

Anexo No. 1: Formulario de entrega de cupones de combustible

	SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD		CÓDIGO: SA-SG-FO-003	
			VERSIÓN: 2-2022	
	FORMULARIO PARA ENTREGA DE CUPONES DE COMBUSTIBLE		APROBADO: 15JUL2022	
			PÁGINAS: 1/1	
Ultimo kilometraje _____				
FECHA		No. DE DOCUMENTO		
CON CARGO A:				
DEPENDENCIA:				
		NUMEROS DE CUPONES		CANTIDAD
CUPONES CON VALOR DE	Q 100.00	DEL	AL	
	Q 50.00			
TOTAL				
MONTO ENTREGADO EN CUPONES DE Q.100.00	Q	-		
MONTO ENTREGADO EN CUPONES DE Q.50.00	Q	-		
TOTAL	Q	-		
VEHICULO A DISPENSAR COMBUSTIBLE				
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE		FIRMA Y SELLO DE QUIEN ENTREGA		
AUTORIZADO POR:		Dirección Administrativa, Financiera, Subdirección Administrativa o Financiera FIRMA Y SELLO		

	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	CÓDIGO: GU-SA-SG-001
		VERSIÓN: 02-2024
	Normativa para el Uso de Vehículos y Control de Combustible	APROBADO: 30 MAY 2024
		Páginas: 23/31

Anexo No. 2: Formulario de solicitud de cupones de combustible


	SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD	CÓDIGO: SA-SG-FO-004
		VERSIÓN: 2-2022
	SOLICITUD DE CUPONES DE COMBUSTIBLE	APROBADO: 15JUL2022
		PÁGINAS: 1/1

	No.			
	FECHA DE SOLICITUD	DÍA	MES	AÑO








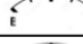



Nombre del Solicitante:			
	Tipo de vehículo	Cantidad solicitada	
VEHÍCULO	Sedan		Cupones de Q 50.00
	Camioneta		Cupones de Q 100.00
	Pick up		
	Motocicleta		Total solicitado cantidad en quetzales.
	Otro especifique:		
	No. placa:		

TIPO DE COMISIÓN	ÁREA METROPOLITANA	<input type="checkbox"/>	Kilometraje	
	INTERIOR DE LA REPUBLICA	<input type="checkbox"/>		


FIRMAS	
	Firma del Solicitante
	Firma y sello del Jefe Inmediato

	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	CÓDIGO: GU-SA-SG-001
		VERSIÓN: 02-2024
	Normativa para el Uso de Vehículos y Control de Combustible	APROBADO: 30 MAY 2024
		Páginas: 24/31


Anexo No. 3: Bitácora de vehículo


	SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD							CÓDIGO: SA-SG-FQ-001			
	BITACORA DE VEHÍCULOS							VERSIÓN: 2-2022 APROBADO: 15 JUL 2022 Páginas: 1/1			
MES:							VEHÍCULO:				
							PLACAS:				
No.	FECHA	No. DE SOLICITUD	HORA DE SALIDA	HORA DE ENTRADA	KM SALIDA	KM ENTRADA	COMBUSTIBLE	DESTINO	NOMBRE Y FIRMA DEL PILOTO		
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											

Vo.Bo. Dirección Administrativa, Dirección Administrativa y Financiera o Subdirección Administrativa

	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	CÓDIGO: GU-SA-SG-001
		VERSIÓN: 02-2024
	Normativa para el Uso de Vehículos y Control de Combustible	APROBADO: 30 MAY 2024
		Páginas: 25/31

Anexo No. 4: Formulario de solicitud de vehículo


	SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD		CÓDIGO: SA-SG-FO-006						
			VERSIÓN: 2-2022						
	FORMULARIO DE SOLICITUD DE VEHÍCULOS		APROBADO: 15JUL2022						
			PÁGINAS: 1/1						
		FECHA DE SOLICITUD	<table border="1" style="width: 100px;"> <tr> <td style="width: 30px;">DÍA</td> <td style="width: 30px;">MES</td> <td style="width: 30px;">AÑO</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	DÍA	MES	AÑO			
DÍA	MES	AÑO							
Nombre del Solicitante:									
UNIDAD Y/O DIRECCIONES	Coordinación		Dirección de Recursos Humanos						
	Subcoordinación		Dirección de Asuntos Jurídicos						
	Dirección Administrativa		Dirección de Planificación						
	Dirección Financiera		Unidad de Auditoría Interna						
	Dirección de Monitoreo y Comunicación		Comisión de Asesoramiento y Planificación						
	Dirección de Política y Estrategia		Otro:						
TIPO DE COMISIÓN	ÁREA METROPOLITANA								
	INTERIOR DE LA REPÚBLICA								
DESTINO									
	FECHA:		HORA DE SALIDA:						
FIRMAS									
	Firma y Sello de Solicitante		Firma y Sello de Jefe Inmediato						
	<small>Autorización: Firma y Sello de la Dirección Administrativa, Dirección Administrativa y Financiera o Subdirección Administrativa</small>								
Uso Exclusivo Dirección Administrativa, Dirección Administrativa y Financiera o Subdirección Administrativa									
PILOTO Y VEHÍCULO ASIGNADO	NOMBRE DE PILOTO:								
	VEHÍCULOS ASIGNADO:								
	PLACAS:								


	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	CÓDIGO: GU-SA-SG-001
		VERSIÓN: 02-2024
Normativa para el Uso de Vehículos y Control de Combustible		APROBADO: 30 MAY 2024
		Páginas: 26/31


Anexo No. 5: Formulario de entrega y devolución de vehículo


	SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD	CÓDIGO: SA-SG-FO-007
		VERSIÓN: 2-2022
ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS		APROBADO: 15 JUL 2022
		PÁGINAS: 1/1


FECHA:	VEHÍCULO:
	PLACAS:
















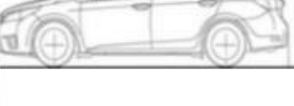
















TARJETA DE CIRCULACIÓN	LUCES INTERIORES	HERRAMIENTAS
LUCES EXTERIORES	INDICADORES	LLANTA DE REPUESTO
TAPONES DE RUEDA	CERRADURA CENTRAL	
ESPEJOS RETROVISORES	RADIO (CARATULA)	
AIRE ACONDICIONADOS	CONTROL REMOTO	


KILOMETRAJE



Observaciones:

Firma de Piloto asignado

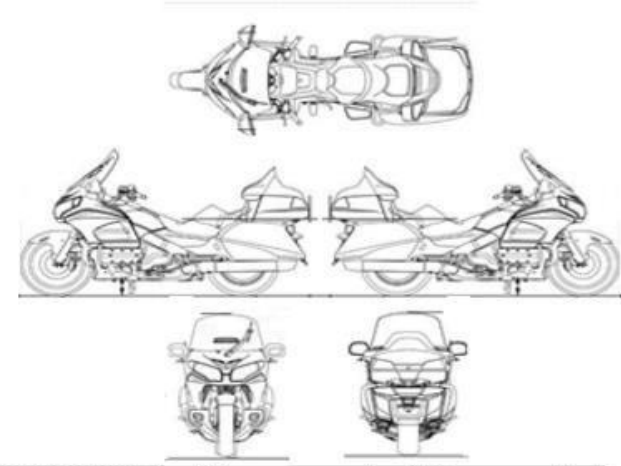
Firma Responsable de entregar ó recibir el Vehículo

	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	CÓDIGO: GU-SA-SG-001
		VERSIÓN: 02-2024
	Normativa para el Uso de Vehículos y Control de Combustible	APROBADO: 30 MAY 2024
		Páginas: 27/31

Anexo No. 6: Formulario de entrega y devolución de moto


	SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD	CÓDIGO: SA-SG-FO-009
		VERSIÓN: 2-2022
	ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE MOTO	APROBADO: 15 JUL 2022
		PÁGINAS: 1/1

FECHA:	VEHÍCULO:
	PLACAS:



TARJETA DE CIRCULACIÓN	CAJA	CASCO		
LUCES EXTERIORES	INDICADORES			
TAPON DE GASOLINA	CERRADURA CENTRAL			
ESPEJOS RETROVISORES	HERRAMIENTAS			
SILLÓN	TRAJE IMPERMIABLE			


KILOMETRAJE




Observaciones:

Firma de Piloto asignado

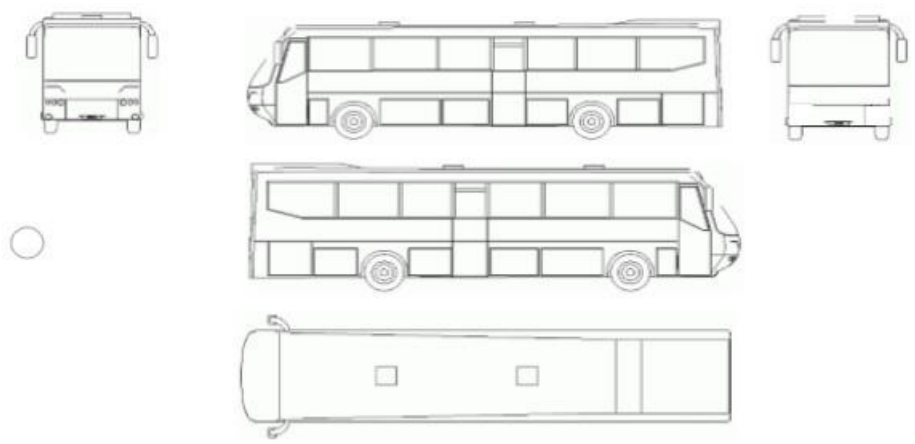
Firma Responsable de entregar y recibir la moto

	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	CÓDIGO: GU-SA-SG-001
		VERSIÓN: 02-2024
Normativa para el Uso de Vehículos y Control de Combustible		APROBADO: 30 MAY 2024
		Páginas: 28/31

Anexo No. 7: Formulario de entrega y devolución de autobús


	SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD	CÓDIGO: SA-SG-FO-008
		VERSIÓN: 2-2022
ESTADO DE VEHÍCULO		APROBADO: 15JUL2022
		PÁGINAS: 1/1

FECHA:	VEHÍCULO:
	PLACAS:



TARJETA DE CIRCULACIÓN	LUCES INTERIORES	HERRAMIENTAS	
LUCES EXTERIORES	INDICADORES	LLANTA DE REPUESTO	
TAPONES DE RUEDA	CERRADURA CENTRAL		
ESPEJOS RETROVISORES	RADIO (CARATULA)		
AIRE ACONDICIONADOS	CONTROL REMOTO		

KILOMETRAJE



Observaciones:


Firma de Piloto encargado de Revisión

Firma Responsable de Revisión de Vehículo

	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	CÓDIGO: GU-SA-SG-001
		VERSIÓN: 02-2024
	Normativa para el Uso de Vehículos y Control de Combustible	APROBADO: 30 MAY 2024
		Páginas: 29/31

Anexo No. 8: Libro de combustible

	SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD										CÓDIGO: SA-SG-FO-005		
	LIBRO DE COMBUSTIBLE										VERSIÓN: 2-2022		
											APROBADO: 15JUL2022		
	PÁGINAS: 1/1												
FECHA	NOMBRE/DESCRIPCIÓN	FACTURA	PROVEEDOR	NO. FORMULARIO	CUPONES DE Q100.00			CUPONES DE Q50.00			INGRESOS	EGRESOS	SALDO Q.
					DEL	AL	CANTIDAD	DEL	AL	CANTIDAD			
VIENE/SALDO MES DE MARZO 2,022												Q 0.00	
TOTAL CONSUMO DEL MES							0			0	Q -		
SALDO PARA EL SIGUIENTE MES					Q	-	0	Q0.00	0			Q0.00	

	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	CÓDIGO: GU-SA-SG-001
		VERSIÓN: 02-2024
	Normativa para el Uso de Vehículos y Control de Combustible	APROBADO: 30 MAY 2024
		Páginas: 30/31

Anexo No. 9: Listado de Vehículos




Artículo 10, numeral 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública

Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad

LISTADO DE VEHÍCULOS

Fecha de actualización: _____

Descripción del vehículo					
Placa	Marca	Tipo	Línea	Modelo	Color

	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	CÓDIGO: GU-SA-SG-001
		VERSIÓN: 02-2024
	Normativa para el Uso de Vehículos y Control de Combustible	APROBADO: 30 MAY 2024
		Páginas: 31/31

**Secretaría Técnica del Consejo Nacional
De Seguridad**

**3ra. Calle 4-08, zona 1. Ciudad de
Guatemala.**

Teléfono: (502) 2504-4800

www.stcns.gob.gt